# RESOLUCION GERENCIAL Nº 000840 -2024-GSATDE/MDSA

Santa Anita, 18 SEP. 2024

**VISTO:**

El **Expediente N° 6750-2024** de fecha **24/08/2024,** presentado por ELIZABETH PONCE VASQUEZ identificada con DNI Nº 09809738, con domicilio fiscal ubicado en el Jr. Jose Manuel Ugarteche Nº 171 Mz. N Lt. 01, Asentamiento Humano Huascar, Distrito de Santa Anita, quien en representación del contribuyente **PONCE VILLAR JORGE LUIS (código Nº 14162),** solicita la Prescripción del Impuesto Predial del año 2000, 2005, 2007, 2009, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y los Arbitrios Municipales del año 2000, 2005, 2007, 2009, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018 (código de predio N° 14037) (código de uso Nº 000000018413 y Nº 000000018412), respecto del predio ubicado en el Jr. Jose Manuel Ugarteche Nº 171 Mz. N Lt. 01, Asentamiento Humano Huascar, Distrito de Santa Anita, para lo cual acredita la representación, adjuntando copia de la Partida de Nacimiento, donde se registra la inscripción de nacimiento de Elizabeth Ponce Vasquez, siendo su padres Jorge Ponce Villar y Griselda Vasquez Hernandez;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 43° - **Plazos de Prescripción** - del T.U.O. del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que "La acción de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro (4) años, y a los seis (6) años para quienes no hayan presentado la declaración respectiva".

Que, el Artículo 44° - **Cómputo de los Plazos de Prescripción** - del Código Tributario, señala que "El termino prescriptorio se computara: 1) Desde el uno (1) de enero del año siguiente a la fecha en que vence el plazo para la presentación de la declaración jurada anual respectiva, 2) Desde el uno (1) de enero siguiente a la fecha en que la obligación sea exigible, 7) Desde el día siguiente de realizada la notificación de las Resoluciones de Determinación o de Multa, tratándose de la acción de la Administración Tributaria para exigir el pago de la deuda contenida en ellas".

Que, el Artículo 45º - **Interrupción de la Prescripción** – del Código Tributario, en su numeral 2 establece que "El plazo de la prescripción de la acción para exigir el pago de la obligación tributaria se interrumpe: **a)** Por la notificación de la Orden de Pago, **b)** Por el reconocimiento expreso de la obligación tributaria, **c)** Por el pago parcial de la deuda, **d)** Por la solicitud de fraccionamiento u otras facilidades de pago, **e)** Por la notificación de la resolución de pérdida del aplazamiento y/o fraccionamiento y **f)** Por la notificación del requerimiento de pago de la deuda tributaria que se encuentre en cobranza coactiva y por cualquier otro acto notificado al deudor, dentro del procedimiento de cobranza coactiva". El nuevo termino prescriptorio se computará desde el día siguiente al acaecimiento del acto interruptorio.

Que, el Artículo 47º - **Declaración de la Prescripción** - del Código Tributario modificado por el Decreto Legislativo N° 1528, establece que "La prescripción solo puede ser declarada a pedido del deudor tributario. Para tal efecto el escrito mediante el cual se solicita la prescripción debe señalar el tributo y/o infracción y período de forma especifica".

Que, conforme a lo señalado en los artículos antes citados, se concluye que la interrupción de la prescripción consiste en la realización de un acto que origina la pérdida del tiempo transcurrido antes de la interrupción, por tanto el acto de la notificación interrumpe la prescripción dando lugar a un nuevo plazo de prescripción que comienza a contarse desde el día siguiente de ocurrido el acto interruptorio.

Que, de acuerdo a la Ordenanza Nº 022-2008/MDSA, en su Artículo Primero resuelve declarar extinguidas las deudas tributarias pendientes de cumplimiento por concepto de Arbitrios Municipales correspondientes a los años 1997 al 2003, en aplicación a la Sentencia del Tribunal Constitucional Nº 053-2004-PI/TC recaída en el Expediente Nº 0020-2006-PI/TC.

Que, de acuerdo al Decreto de Alcaldía N° 0001-2008/MDSA se resuelve dejar sin efecto las Resoluciones de Determinación que se encuentren pendientes de pago y que se emitieron para la exigencia de los Arbitrios Municipales de los periodos 2004, 2005 y 2006, incluidas aquellas que se encuentren en procedimiento de cobranza coactivo, en aplicación de la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 0020-2006-PI/TC.

Que, el Art. 92º inciso "O" del Texto Unico Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-2013-EF, establece que los deudores tiene derecho "entre otros" a: "Solicitar a la Administración Tributaria la Prescripción de las acciones de la Administración Tributaria previstas en el artículo 43, incluso cuando no hay deuda pendiente de cobranza".

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ANITA
Lic. MILAGROS BARRIENTOS Y
Gerente De Servicios De Administración Tributaria y Desarrollo Económico
VºBº

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ANITA
ABOG. GLORIA M. VALDIVIEZO VALDIVIEZO
Subgerente de Fiscalización Tributaria y Reclamaciones
VºBº

Que, de la revisión del estado de cuenta corriente del contribuyente **PONCE VILLAR JORGE LUIS (código N° 141624)**, se tiene que registra pendiente de pago el Impuesto Predial del año 2000, los Arbitrios Municipales del año 2005, 2013 y 2014 (código de predio N° 14037) (código de uso N° 000000018413) y los Arbitrios Municipales del año 2005, 2007, 2009, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018 (código de predio N° 14037) (código de uso N° 000000018412), Asimismo, registra cancelado el Impuesto Predial del año 2005, 2007, 2009, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y los Arbitrios Municipales del año 2007, 2009, 2011, 2012, 2015, 2016, 2017 y 2018 (código de predio N° 14037) (código de uso N° 000000018413), con fecha 15/06/2006, 14/04/2008, 10/02/2010, 22/08/2012, 10/11/2016, 13/12/2016, 31/08/2019, 25/11/2019; y registra inexigible la cobranza de los Arbitrios Municipales del año 2000 (código de predio N° 14037) (código de uso N° 000000018413 y N° 000000018412), en virtud de la Ordenanza N° 0022-2008/MDSA.

Que, conforme al inciso o) del artículo 92° del Texto Unico Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, señala que los deudores tributarios tienen derecho, "entre otros" a solicitar a la Administración la prescripción de la deuda tributaria incluso cuando no hay deuda pendiente de cobranza, de lo cual se desprende que no constituye un requisito indispensable la existencia de una deuda pendiente de cobro a cargo del solicitante para que la prescripción se aplique, toda vez que conforme señala el artículo 43° del Código Tributario antes citado, la solicitud de prescripción también puede pretender la declaración de prescripción de la acción de la Administración para determinar la deuda tributaria y aplicar sanciones, como sucede en el caso de autos respecto de la solicitud de prescripción del Impuesto Predial del año 2005, 2007, 2009, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, los Arbitrios Municipales del año 2000, 2007, 2009, 2011, 2012, 2015, 2016, 2017 y 2018 (código de predio N° 14037) (código de uso N° 000000018413) y los Arbitrios Municipales del año 2000 (código de predio N° 14037) (código de uso N° 000000018412).

Que, acorde a lo señalado en el Art. 44° numeral 2) del T.U.O. del Código Tributario, el cómputo del plazo prescriptorio se inicia el 1° de Enero del año siguiente al vencimiento de la obligación, entendiéndose que el cómputo del plazo prescriptorio para el Impuesto Predial del año Impuesto Predial del año 2000, 2005, 2007, 2009, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018 inicia el 1° de Enero del año 2001, 2006, 2008, 2010, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y vence el 1° de Enero del año 2005, 2010, 2012, 2014, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023, de no producirse causales de interrupción o suspensión; y que acorde a lo señalado en el último párrafo del Art. 45° del T.U.O. del Código Tributario, el nuevo termino prescriptorio se computara desde el día siguiente al acaecimiento del acto interruptorio.

Que, de los actuados del presente procedimiento se tiene que deviene en Improcedente la prescripción de la deuda del Impuesto Predial del año 2000, acorde al numeral b) del Artículo 45° del Código Tributario, siendo que existe el reconocimiento expreso de la obligación tributaria por parte del contribuyente, la cual ha sido efectuada a través del Expediente N° 6750-2024.

Que, en el presente caso deviene en procedente la prescripción de la acción de la Administración Tributaria para determinar la deuda tributaria del Impuesto Predial del año Impuesto Predial del año 2005, 2007, 2009, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, al haberse extinguido la acción de cobranza de dichos tributos al encontrarse cancelado la obligación tributaria.

Que, acorde a lo señalado en el Art. 44° numeral 2) del T.U.O. del Código Tributario, el cómputo del plazo prescriptorio se inicia el 1° de Enero del año siguiente al vencimiento de la obligación, entendiéndose que el cómputo del plazo prescriptorio para los Arbitrios Municipales del año 2000, 2005, 2007, 2009, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018 , inicia el 1° de Enero del año 2001, 2006, 2008, 2010, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y vence el 1° de Enero del año 2005, 2010, 2012, 2014, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023, de no producirse causales de interrupción o suspensión; y que acorde a lo señalado en el último párrafo del Art. 45° del T.U.O. del Código Tributario, el nuevo termino prescriptorio se computara desde el día siguiente al acaecimiento del acto interruptorio.

Que, deviene en procedente la prescripción de la acción de la Administración Tributaria para determinar la deuda tributaria de los Arbitrios Municipales del año 2000 (código de predio N° 14037) (código de uso N° 000000018413), al haberse extinguido la acción de cobranza de dichos tributo al encontrarse inexigible la obligación tributaria, según Ordenanza N° 022-2008/MDSA.

Que, deviene en procedente la prescripción de los Arbitrios Municipales del año 2005 (código de predio N° 14037) (código de uso N° 000000018413), siendo que no se han acreditado actos de interrupción y/o suspensión dentro del plazo prescriptorio y a la fecha de presentación de la solicitud, esto es el 24/08/2024, ya había transcurrido el plazo prescriptorio, esto en virtud al Decreto de Alcaldía N° 0001-2008/MDSA.

Que, en el presente caso deviene en procedente la prescripción de la acción de la Administración Tributaria para determinar la deuda tributaria de los Arbitrios Municipales del año 2007, 2009, 2011 y 2012 (código de predio N° 14037) (código de uso N° 000000018413), al haberse extinguido la acción de cobranza de dichos tributos al encontrarse cancelado la obligación tributaria.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ANITA
Lic. MILAGROS BARRIENTOS Y
Gerente De Servicios De Administración Tributaria y Desarrollo Económico
V°B°

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ANITA
ABOG. GLORIA M. VALDIVIEZO VALDIVIEZO
Subgerente de Fiscalización Tributaria y Reclamaciones
V°B°

Que, en el caso, de los Arbitrios Municipales del año 2013 y 2014 (código de predio N° 14037) (código de uso N° 000000018413), se ha interrumpido el plazo prescriptorio con la notificación de la Resolución de Determinación N° 12366-2015-SGCR y la Resolución de Determinación N° 12368-2015-SGCR, notificados el 28/12/2015, iniciándose un nuevo plazo a partir del 29/12/2015 y vence el 29/12/2019. Asimismo, con Expediente Coactivo N° 3125-2016-T-A-RBC, se inició el procedimiento de ejecución de cobranza coactiva de la deuda contenida en los valores antes citado, con la notificación de los requerimientos de pago de la deuda que se viene ejecutando a la fecha; que en tal sentido, deviene en improcedente la prescripción de los Arbitrios Municipales del año 2013 y 2014 (código de predio N° 14037) (código de uso N° 000000018413), siendo que se ha acreditado acto de interrupción dentro del plazo prescriptorio.

Que, en el presente caso deviene en procedente la prescripción de la acción de la Administración Tributaria para determinar la deuda tributaria de los Arbitrios Municipales del año 2015, 2016, 2017 y 2018 (código de predio N° 14037) (código de uso N° 000000018413), al haberse extinguido la acción de cobranza de dichos tributos al encontrarse cancelado la obligación tributaria.

Que, deviene en procedente la prescripción de la acción de la Administración Tributaria para determinar la deuda tributaria de los Arbitrios Municipales del año 2000 (código de predio N° 14037) (código de uso N° 000000018412), al haberse extinguido la acción de cobranza de dichos tributo al encontrarse inexigible la obligación tributaria, según Ordenanza N° 022-2008/MDSA.

Que, deviene en procedente la prescripción de los Arbitrios Municipales del año 2005 (código de predio N° 14037) (código de uso N° 000000018412), siendo que no se han acreditado actos de interrupción y/o suspensión dentro del plazo prescriptorio y a la fecha de presentación de la solicitud, esto es el 24/08/2024, ya había transcurrido el plazo prescriptorio, esto en virtud al Decreto de Alcaldía N° 0001-2008/MDSA.

Que, de los actuados del presente procedimiento se tiene que deviene en Improcedente la prescripción de la deuda de los Arbitrios Municipales del año 2007 (código de predio N° 14037) (código de uso N° 000000018412), acorde al numeral b) del Artículo 45° del Código Tributario, siendo que existe el reconocimiento expreso de la obligación tributaria por parte del contribuyente, la cual ha sido efectuada a través del Expediente N° 6750-2024.

Que, en el caso, de los Arbitrios Municipales del año 2009 (código de predio N° 14037) (código de uso N° 000000018412), se ha interrumpido el plazo prescriptorio con la notificación de la Resolución de Determinación N° 22419-2011-SGRC, notificado el 20/10/2011, iniciándose un nuevo plazo a partir del 21/10/2011 y vence el 21/10/2015. Asimismo, con Expediente Coactivo N° 4937-2012-T-A-MRB, se inició el procedimiento de ejecución de cobranza coactiva de la deuda contenida en los valores antes citado, con la notificación de los requerimientos de pago de la deuda que se viene ejecutando a la fecha; que en tal sentido, deviene en improcedente la prescripción de los Arbitrios Municipales del año 2009 (código de predio N° 14037) (código de uso N° 000000018412), siendo que se ha acreditado acto de interrupción dentro del plazo prescriptorio.

Que, en el caso, de los Arbitrios Municipales del año 2011, 2012, 2013 y 2014 (código de predio N° 14037) (código de uso N° 000000018412), se ha interrumpido el plazo prescriptorio con la notificación de la Resolución de Determinación N° 12361-2015-SGCR, la Resolución de Determinación N° 12363-2015-SGCR, la Resolución de Determinación N° 12365-2015-SGCR y la Resolución de Determinación N° 12367-2015-SGCR, notificados el 28/12/2015, iniciándose un nuevo plazo a partir del 29/12/2015 y vence el 29/12/2019. Asimismo, con Expediente Coactivo N° 3125-2016-T-A-RBC, se inició el procedimiento de ejecución de cobranza coactiva de la deuda contenida en los valores antes citado, con la notificación de los requerimientos de pago de la deuda que se viene ejecutando a la fecha; que en tal sentido, deviene en improcedente la prescripción de los Arbitrios Municipales del año 2011, 2012, 2013 y 2014 (código de predio N° 14037) (código de uso N° 000000018412), siendo que se ha acreditado acto de interrupción dentro del plazo prescriptorio.

Que, en el caso, de los Arbitrios Municipales del año 2015 (código de predio N° 14037) (código de uso N° 000000018412), se ha interrumpido el plazo prescriptorio con la notificación de la Resolución de Determinación N° 1086-2019-SGRCRT, notificado el 20/11/2019, iniciándose un nuevo plazo a partir del 21/11/2019 y vence el 21/11/2023. Asimismo, con Expediente Coactivo N° 4418-2020-T-A-MRB, se inició el procedimiento de ejecución de cobranza coactiva del valor antes citado, siendo que con fecha 08/12/2020, 15/12/2022, se notificó al contribuyente con la Resolución Coactiva N° 001-002, iniciándose un nuevo computo del plazo prescriptorio a partir del 16/12/2022 y vence el 16/12/2026; que en tal sentido, deviene en improcedente la prescripción de los Arbitrios Municipales del año 2015 (código de predio N° 14037) (código de uso N° 000000018412), siendo que a la fecha de su solicitud, esto es el 24/08/2024, aún no ha transcurrido el nuevo plazo prescriptorio de acuerdo a Ley.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ANITA
Lic. MILAGROS BARRIENTOS Y
Gerente De Servicios De Administración Tributaria y Desarrollo Económico
V°B°

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ANITA
GLORIA M. VALDIVIEZO VALDIVIEZO
Subgerente de Fiscalización Tributaria y Reclamaciones
V°B°

Que, en el caso, de los Arbitrios Municipales del año 2016 (código de predio N° 14037) (código de uso Nº 000000018412), se ha interrumpido el plazo prescriptorio con la notificación de la Resolución de Determinación N° 7185-2020-SGRCRT, notificado el 09/12/2020, iniciándose un nuevo plazo a partir del 10/12/2020 y vence el 10/12/2024. Asimismo, con Expediente Coactivo Nº 3955-2021-T-A-RBC, se inició el procedimiento de ejecución de cobranza coactiva del valor antes citado, siendo que con fecha 11/05/2022, 15/12/2022, se notificó al contribuyente con la Resolución Coactiva Nº 001-002, iniciándose un nuevo computo del plazo prescriptorio a partir del 16/12/2022 y vence el 16/12/2026; que en tal sentido, deviene en improcedente la prescripción de los Arbitrios Municipales del año 2016 (código de predio N° 14037) (código de uso Nº 000000018412), siendo que a la fecha de su solicitud, esto es el 24/08/2024, aún no ha transcurrido el nuevo plazo prescriptorio de acuerdo a Ley.

Que, en el caso, de los Arbitrios Municipales del año 2017 y 2018 (código de predio N° 14037) (código de uso Nº 000000018412), se ha interrumpido el plazo prescriptorio con la notificación de la Resolución de Determinación N° 14313-2021-SGRCRT y la Resolución de Determinación N° 14314-2021-SGRCRT, notificados el 19/05/2021, iniciándose un nuevo plazo a partir del 20/05/2021 y vence el 20/05/2025. Asimismo, con Expediente Coactivo Nº 1903-2022-T-A-ELH, se inició el procedimiento de ejecución de cobranza coactiva del valor antes citado, siendo que con fecha 21/09/2022, se notificó al contribuyente con la Resolución Coactiva Nº 001, iniciándose un nuevo computo del plazo prescriptorio a partir del 22/09/2022 y vence el 22/09/2026; que en tal sentido, deviene en improcedente la prescripción de los Arbitrios Municipales del año 2017 y 2018 (código de predio N° 14037) (código de uso Nº 000000018412), siendo que a la fecha de su solicitud, esto es el 24/08/2024, aún no ha transcurrido el nuevo plazo prescriptorio de acuerdo a Ley.

Que con Informe N° 0974-2024-SGFTR-GSATDE/MDSA de fecha 13/09/2024, la Subgerencia de Fiscalización Tributaria y Reclamaciones, informa que deviene en procedente la prescripción de los Arbitrios Municipales del año 2005 (código de predio N° 14037) (código de uso Nº 000000018412 y Nº 0000018413), siendo que no se han acreditado actos de interrupción dentro de los plazos prescriptorios, conforme a lo previsto por el Art. 43º, 44º y 45º del T.U.O. del Código Tributario; y deviene en procedente la prescripción de la acción de la Administración Tributaria para determinar la deuda tributaria del Impuesto Predial del año 2005, 2007, 2009, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y los Arbitrios Municipales del año 2007, 2009, 2011, 2012, 2015, 2016, 2017 y 2018 (código de predio N° 14037) (código de uso Nº 000000018413), al encontrarse cancelado la obligación trinutaria; y deviene en procedente la prescripción de la acción de la Administración Tributaria para determinar la deuda tributaria de los Arbitrios Municipales del año 2000 (código de predio N° 14037) (código de uso Nº 000000018413 y Nº 000000018412), al haberse extinguido la acción de cobranza de dichos tributos al encontrarse inexigible la obligación tributaria. Asimismo, deviene en improcedente la prescripción del Impuesto Predial del año 2000, los Arbitrios Municipales del año 2013 y 2014 (código de predio N° 14037) (código de uso Nº 000000018413) y los Arbitrios Municipales del año 2007, 2009, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018 (código de predio N° 14037) (código de uso Nº 000000018412); siendo que se han acreditado actos de interrupción dentro del plazo prescriptorio, ello conforme a lo previsto por el Art. 43º, 44º y 45º del T.U.O. del Código Tributario.

Estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley Nº 27972, Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley Nº 27444, el T.U.O. del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo Nº 133-2013-EF y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Santa Anita, aprobado mediante Ordenanza Nº 000318/MDSA.

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero**.- Declarar **PROCEDENTE** la **PRESCRIPCION** de los Arbitrios Municipales del año 2005 (código de predio N° 14037) (código de uso Nº 000000018412 y Nº 0000018413); **y PROCEDENTE la PRESCRIPCION de la acción de la Administración Tributaria** para determinar la deuda tributaria del Impuesto Predial del año 2005, 2007, 2009, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018, los Arbitrios Municipales del año 2000, 2007, 2009, 2011, 2012, 2015, 2016, 2017 y 2018 (código de predio N° 14037) (código de uso Nº 000000018413) y los Arbitrios Municipales del año 2000 (código de predio N° 14037) (código de uso Nº 000000018412); **è IMPROCEDENTE** la **PRESCRIPCION** del Impuesto Predial del año 2000, los Arbitrios Municipales del año 2013 y 2014 (código de predio N° 14037) (código de uso Nº 000000018413) y los Arbitrios Municipales del año 2007, 2009, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018 (código de predio N° 14037) (código de uso Nº 000000018412); interpuesto por ELIZABETH PONCE VASQUEZ en representación del contribuyente **PONCE VILLAR JORGE LUIS (código Nº 141624)**, respecto del predio ubicado en el Jr. Jose Manuel Ugarteche Nº 171 Mz. N Lt. 01, Asentamiento Humano Huascar, Distrito de Santa Anita, conforme a los considerandos de la presente Resolución.

**Artículo Segundo**. - Encargar a la Subgerencia de Fiscalización Tributaria y Reclamaciones; a la Subgerencia de Registro, Control y Recaudación Tributaria y, al Ejecutor Coactivo, **el cumplimiento** de la presente resolución conforme a sus competencias.

**Regístrese, comuníquese y cúmplase.**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ANITA
ABOG. GLORIA M. VALDIVIEZO VALDIVIEZO
Subgerente de Fiscalización Tributaria y Reclamaciones
V°B°

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ANITA
Lic. MILAGROS BARRIENTOS YAYA
Gerente De Servicios De Administración Tributaria y Desarrollo Económico
V°B°

MBY/wqc

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ANITA
Lic. MILAGROS GLADYS BARRIENTOS YAYA
Gerente De Servicios De Administración
Tributaria y Desarrollo Económico